

SECRETARÍA. Informándole que correspondió por reparto escrito presentado por la señora YENCY LORENA TABORDA DIAZ, solicitando el beneficio de amparo de pobreza para la presentación de la demanda Privación de Patria de potestad, contra el señor LUIS EDUARDO JIMENEZ.

Cali, 21 de septiembre de 2021

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI AUTO NRO. 1580

Santiago de Cali veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SOLICITUD PREVIA AMPARO DE POBREZA - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: YENCY LORENA TABORDA DIAZ

DEMANDADO: LUIS EDUARDO JIMENEZ.

RAD.:76001-3110-013-2021-00312-00

Correspondió por reparto el escrito presentado por la señora YENCY LORENA TABORDA DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía número 29.510.492 quien obrando en su propio nombre solicita se le conceda el amparo de pobreza conforme lo señala el artículo 151 - 154 del CGP., al tiempo que solicita la designación de un abogado que lo represente para la presentación de la demanda de Privación de Patria Potestad, contra el señor LUIS EDUARDO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 75.068.346.

Fundamenta su petición indicando que no tienen capacidad económica para sufragar los gastos del proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que se encuentran bajo su cuidado, afirmación que hacen bajo la gravedad de juramento, por lo cual solicitan que les sea designado un abogado de oficio.

De los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso se concluye que el objeto de la figura procesal del amparo de pobreza es asegurar a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, eximiéndolos de obstáculos o cargas de carácter económico que se plantean en el camino de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.

Así pues, encontrando ajustado a derecho lo solicitado por la señora YENCY LORENA TABORDA DIAZ, el despacho accederá con lo requerido concediéndole el amparo de pobreza; al tiempo que se oficiará a la Defensoría del Pueblo de Cali para que le provea el acceso a la administración de justicia mediante un abogado adscrito a esa institución que elabore la demanda de Privación de Patria Potestad, contra el señor LUIS EDUARDO JIMENEZ y la represente en la misma. Advirtiéndole que el Defensor deberá presentar la demanda ante la oficina de reparto para su respectiva asignación ante los Juzgado de Familia de esta ciudad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Cali-Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de solicitud de amparo de pobreza solicitada por la señora YENCY LORENA TABORDA DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía número 29.510.492.

SEGUNDO: CONCEDER a la señora YENCY LORENA TABORDA DIAZ, el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del CGP., con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem. En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, honorarios

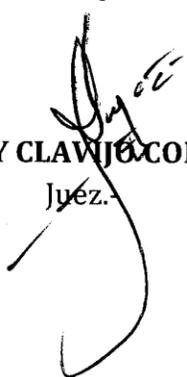
de abogados, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a la administración de justicia a la señora YENCY LORENA TABORDA DIAZ, mediante la designación de un abogado adscrito a esa institución que la represente, elabore y presente la demanda de Privación de Patria potestad contra el señor LUIS EDUARDO JIMENEZ, ante la oficina de reparto para su respectiva asignación ante los Juzgado de Familia de esta ciudad.

CUARTO: RECORDARLE a la Defensoría del Pueblo que comunique a la señora YENCY LORENA TABORDA DIAZ la designación del abogado y todo lo concerniente a la demanda a presentar.

QUINTO: NOTIFICAR a la señora YENCY LORENA TABORDA DIAZ el presente proveído al correo electrónico yencytaborda84@gmail.com.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.